

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0398-RE

Guayaquil, 16 de noviembre de 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**EL DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción^{1/4}

Que el artículo 393 de la Constitución de la República señala que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación, para lo cual se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno la planificación y aplicación de estas políticas^{1/4}

Que el artículo 3 de la Ley de la Seguridad Pública y del Estado indica que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que el artículo 19 de la Ley de la Seguridad Pública y del Estado indica que la Secretaría Nacional de Inteligencia puede clasificar información como reservada, secreta y secretísima para precautelar que su mal uso pueda perjudicar los intereses de la Secretaría Nacional de Inteligencia o de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia.

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los “gastos especiales” asignados a actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional, no se someterá a las normas previstas en la ley que regula el sistema nacional de contratación pública.

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es un organismo al que se le atribuye las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera.

Que el artículo 138 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0398-RE

Guayaquil, 16 de noviembre de 2012

establece que la declaración aduanera será presentada conforme los procedimientos establecidos por la Directora o el Director General.

Que el Art. 70 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá los casos en que, por razones de agilidad o simplificación, se admitirá la presentación de declaraciones aduaneras simplificadas.

Que el Art. 94 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que la Autoridad Aduanera, sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y este Reglamento, establecerá los diferentes tipos de despacho y tratamientos previstos para las operaciones aduaneras.

El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de sus facultades contempladas en el literal l) del Art. 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** establecer las siguientes regulaciones:

TRATAMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 1: Objeto: El presente proceso tiene por objeto coadyuvar a la seguridad del Estado y de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, según la “Ley de Seguridad Pública y del Estado”. Al amparo de este procedimiento simplificado se regirán las importaciones necesarias para la ejecución de operaciones encubiertas de inteligencia y seguridad.

La Secretaría Nacional de Inteligencia, como órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia será el responsable del destino y uso que se le dé a los bienes importados bajo la presente modalidad de despacho simplificado.

Artículo 2: Despacho de las importaciones: Para el proceso de despacho de las declaraciones aduaneras transmitidas por la Secretaría Nacional de Inteligencia, no será necesaria la intervención de un agente de aduana. Para este propósito, la administración aduanera, a través de la Dirección de Atención al Usuario, le proveerá de un código de acceso al sistema informático, con un perfil que cuente con los permisos necesarios y suficientes.

El código de acceso será entregado personalmente a la máxima autoridad de la Secretaría

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0398-RE

Guayaquil, 16 de noviembre de 2012

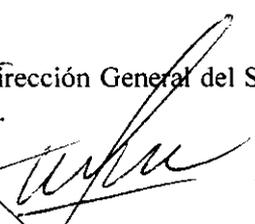
Nacional de Inteligencia o a la persona que ésta designe y sólo dicho funcionario podrá transmitir electrónicamente la información de la Declaración Aduanera de Importación.

Artículo 3: Las importaciones que efectúe la Secretaría Nacional de Inteligencia están exoneradas de la presentación del permiso de importación otorgado por el INCOP.

Artículo 4: Sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, el servidor público que revele la información de las importaciones objeto de la presente resolución, a quien según la "Ley de Seguridad Pública y del Estado" no esté facultado a conocerla, será sancionado con una multa por contravención según el literal d) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada y firmada en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en la ciudad de Guayaquil.



Documento firmado electrónicamente
Econ. Mario Santiago Pinto Salazar
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Subdirector General de Operaciones, Subrogante

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Subdirectora de Zona Carga Aérea

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Subdirector de Apoyo Regional SUIO



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0398-RE

Guayaquil, 16 de noviembre de 2012

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Tecnólogo
Francisco Xavier Amador Moreno
Director Distrital de Loja - Macará

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Ingeniero
Jhon Fitzgerald Montoya Alava
Director Distrital de Huaquillas

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Director Distrital de Quito

Ingeniero
Rites Molina Jose Leonello
Director Distrital de Manta

Señora Licenciada
María Elisa Naranjo Alarcón
Jefe de Atención Al Usuario

paal/msps